

INFORME SECRETARIAL. Hoy 06 de septiembre de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que obran contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía Sírvase proveer.


ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SONIA SÁNCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2021-00428-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2390

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario indicar que si bien, con fecha del 01 de agosto de 2024, la apoderada judicial de RED DE SALUD DE LADERA ESE remitió al correo institucional del Despacho constancias de notificación a las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se advierte que las mismas no contienen la certificación de acuse de recibo del mensaje de datos (archivo 43 del ED).

En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las entidades, así como evitar posibles nulidades, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, los entenderá notificados por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia. De igual forma se decidirá respecto de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. toda vez que en el archivo 19 del ED, milita escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Así las cosas, como quiera que las contestaciones a la demanda y a los llamamientos por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestada.

No se tendrá por contestado el llamamiento en garantía por parte de CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S., toda vez que no obra escrito de réplica al mismo, pese a que la entidad ya es parte en el presente asunto.

De otra parte, advirtiendo que el mensaje de datos tendiente a notificar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EJERCER EN LIQUIDACIÓN, a la dirección electrónica gerenciageneral@organizacion.com.co dispuesta por la entidad en su Certificado de Existencia y Representación no fue recepcionado bajo la anotación "la cuenta de correo no existe", al igual que la notificación personal a la dirección física, fue devuelta con la observación "LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION O CAMBIO DE DOMICILIO", el Despacho atendiendo que se encuentran agotados los esfuerzos notificados, en aras de garantizar el derecho de defensa de aquella e imprimir celeridad a la presente actuación, designará curador ad litem y ordenará su

emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP. (archivo 31 y 44 del ED)

Para materializar el mismo se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, atendiendo que la renuncia presentada por la doctora DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ como apoderada de RED DE SALUD DE LADERA ESE, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, en el entendido que se allegó comunicación por medio de la cual le informa a su poderdante la decisión de no continuar representando sus intereses en el presente litigio, se aceptará la misma. (archivo 44 del ED)

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los llamados en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: TENER por no contestado el llamamiento en garantía por parte de **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**

CUARTO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EJERCER EN LIQUIDACIÓN**. Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	NOMBRE	DIRECCIÓN - E-MAIL	TELÉFONO
1.218.714	383.887	NICOLAS NAVARRO TORRES	Calle 11 No. 16-36 2do piso, Cali-Valle contacto@znahogados.com	312 8578942

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE** a la secretaría del despacho.

SEXTO: EMPLAZAR a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EJERCER EN LIQUIDACIÓN**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ como apoderada de **RED DE SALUD DE LADERA ESE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: REQUERIR a la **RED DE SALUD DE LADERA ESE** a efectos que constituya nuevo apoderado judicial.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al Dr. CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.983.608 y tarjeta profesional No. 89.926 del C.S. de la J, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y tarjeta profesional No. 204.176 del C.S. de la J, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** al Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 y tarjeta profesional No. 108.909 del C.S. de la J, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

emi

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por **ESTADO**
No. **149** fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy **10 de septiembre de**
2024, a las 8:00 a.m.


ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO
SECRETARIA